

Para el efecto de este Real Cédula

SELLO CUARTO. AÑOS MIL SETECIENTOS Y TRETA Y TRES.

En Cua Vista, y eloque en el Ayuntamiento de  
 el señor fiscal de su Mage. de Toledo Consejo  
 ha sido acordado en el señore de esa Villa como  
 para se hace, debe entender, y observar el Rey  
 pacho dado por el Real Cédula de su Mage. a favor  
 de el sobroho D. Juan Ruiz S. y en quanto a  
 gas, y oficio Condeses, Barones, Alcaides, y  
 paga de lo que se cobra condicional de quanto les  
 Condena. m. se paga, y otras de esta clase de que  
 expimen a otros, y que la quide indur esa Villa  
 como a las demas Villas, en todas las que sean  
 Concubusiones de lo que se cobra observar: ante  
 uendra entendiendo, y se cumpla en la Villa de quien  
 G. D. S. m. d. an. Madrid 13 de Mayo de 1713 = El  
 Cardenal de Molina = Excm. de su Em. = D. J. B.  
 Juan de Medina = Excm. de su Em. de la Villa de

Carauaca  
 Es copia del Real Cédula con que se manda que se pague a la  
 Villa, y queda con los autos que se refieren, No se firmo  
 En Carauaca a veinte y quatro de Mayo de mill setecientos  
 y tres

Dr. Juan de Medina

